

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se haga la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 313 de 9 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación Provincial de Guadalajara, por defunción del que lo desempeñaba,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Secretarios en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 5 del mismo mes.

Madrid 26 de Octubre de 1914.—El Director general, V. de Pinés.

(«Gaceta» núm. 300 de 27 Obre.)

Segunda sección.

Número 2.633.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Para que los señores propietarios

del término municipal de Abanilla, puedan dar cumplimiento al precepto contenido en el art. 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906, referente á la declaración de su riqueza territorial en los polígonos en que se ha terminado el periodo de croquización, el personal de este servicio distribuirá las correspondientes hojas declaratorias desde el día 17 de Noviembre de 1914 al 27 del mismo, para cuyos efectos se convoca á los señores propietarios del término, para que se presenten en la Casa Consistorial, durante el expresado plazo, para prestar declaración de sus fincas rústicas y facilitarles al mismo tiempo de un modo verbal todos los datos necesarios para el cumplimiento de este deber.

Dichas hojas llevarán extendidas por el personal las indicaciones correspondientes, á Sección, Polígono, Número, Paraje, Linderos y Cultivos, quedando á cargo del propietario las que contienen la Calidad, Extensión, Producto líquido, Contribución, Circunstancias especiales y valores en venta y renta.

Dentro del plazo de treinta días deberán los propietarios llenar sus indicaciones, pudiendo omitir todas aquellas que conceptúen inseguras ó les sean desconocidas, á excepción de la extensión superficial que en todo caso deberán declarar bajo su más estricta responsabilidad.

Transcurridos los treinta días sin que el propietario haya hecho uso de este derecho que le concede el artículo 14 de la ley, se entenderá que renuncia á él y la Junta pericial extenderá su hoja, haciéndolo en defecto de ésta el personal de este servicio con los datos que haya podido obtener; y procediéndose en último resultado, á la medición de la fincas, cuyos gastos serán exigidos al propietario por vía ejecutiva é ingresados en la Tesorería de Hacienda en concepto de reintegros de los gastos del Catastro.

Los Hacendados forasteros que no tengan en el término representación, serán citados cuando se conozca su domicilio por la Alcaldía, á instancia del funcionario Catastral ó directamente por éste si aquella no lo hiciere; cuando no se conozca el domicilio, la citación se hará por el *Boletín Oficial* de la provincia.

Si no respondiesen á las citaciones, se omitirá el segundo trámite y firmará la hoja la Junta pericial y en su caso, previa mensura si es necesario con exacción ulterior de gastos y responsabilidades, el funcionario del Catastro.

Los propietarios que no sepan ó no puedan llenar las hojas, pueden

solicitar del personal que éste las llene según sus instrucciones, servicio que será gratuito y que realizará gusto al personal en tanto no sea incompatible con otras atenciones de carácter preferente.

Murcia 3 de Noviembre de 1914.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Número 2.670.

CATASTRO DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.079.

Don Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Enrique Cabellos Ureña, en nombre de Don Rogelio González Miranda, vecino de Grado (Oviedo), se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 30 de Octubre último, solicitando se le concedan ciento setenta y cinco pertenencias para la mina denominada *Jumilla tercera*, de mineral de sales alcalinas pitreas, sita en término de Jumilla y en el paraje llamado La Hoya, en donde se encuentran las Salinas, conocidas con el nombre de Salinas del Principal; midiendo por todos los vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo ó esquina más al N. del edificio allí construido por los dueños del Coto llamado del Principal; desde él con relación al N. magnético y en dicha dirección se medirán mil metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 1.000; 2.ª á 3.ª S. 1.500; 3.ª á 4.ª E. 1.500; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á punto de partida O. 500 metros.

Lo que se publica por medio de presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Noviembre de 1914.—Fernando B. Villasante.

Número 2.612.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

4.ª INSPECCION

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Aprobado por Real orden de 2 de Septiembre último, el proyecto de

plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1914 á 1915, de los montes de dicha provincia, á cargo del Distrito forestal de Murcia Alicante, y en cumplimiento de cuanto se dispone en la indicada Real disposición y en el artículo 89 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto que por el Ingeniero Jefe se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, la parte de dicho plan, cuyo conocimiento interesa á los Ayuntamientos y Corporaciones administrativas, dueños de montes á que se hace referencia, para que atemperen al repetido plan, sus acuerdos ó deliberaciones.

Al tomar estos acuerdos tendrán en cuenta que en los montes declarados de aprovechamiento común, la excepción de las subastas, por lo tocante á leñas, no alcanza más que dentro de lo autorizado á las necesarias para el consumo de los hogares de los vecinos, y por lo correspondiente á pastos á los necesarios para el ganado de uso propio de cada vecino.

Ninguno de los aprovechamientos exceptuados de subasta, podrá efectuarse sin la previa licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Los Ayuntamientos y Corporaciones, dueños de montes declarados de aprovechamiento común, remitirán copia autorizada de los acuerdos recaídos al Sr. Ingeniero Jefe del distrito, dentro del término de quince días, contados á partir del siguiente al en que aparezca publicado el plan en el *Boletín Oficial* de la provincia y expresarán si renuncian durante el año forestal al disfrute, en cuyo caso se enajenarán estos aprovechamientos en pública subasta. Si no se renunciaren, deberán ingresar el diez por ciento de sus tasaciones dentro del expresado plazo de quince días, y de no verificarlo se apremiará á dichos Ayuntamientos, conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891.

Los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que han de regir en las subastas y en la ejecución de los aprovechamientos que se relacionan en el estado que á continuación se inserta, así como para cualquier otro aprovechamiento que con carácter de extraordinario se autorizase por la Superioridad en el año de referencia de 1914 á 1915, serán los ya publicados por esta Inspección en este periódico oficial del día 1.º de Septiembre de 1913.

Teruel 29 de Octubre de 1914.—El Inspector general interino, J. M. Regel.

bana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Manzanares García, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día veintisiete de Noviembre actual á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en esta ciudad, plaza de San Antonio núm. 3, siendo posturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de Murcia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D. Juan Manzanares García.

Una casa situada en la calle de Cartagena, barrio de San Benito ó parroquia del Carmen, de esta ciudad, marcada con el número 51, de un solo piso y una superficie de 35 metros cuadrados; que linda en la actualidad por su derecha entrando ó Mediodía otra de Vicente Mateu Casanova, antes Juan Ortega; izquierda ó Norte Mariano Calatayud, antes Dolores Faz, su espalda ó Levante la de Antonio Cayuela con su frente al Poniente que es su situación; capitalización 1.700 pesetas, cargas que los gravan 900 y valor para la subasta. 800 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 2 de Noviembre de 1914.— El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.540.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.
Contribucion rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GUADALUPE

- Antonio Ródenas, 1'65 pesetas.
- Andrés Ruiz, 1'55.
- Diego Ortiz, 1'79.
- Simon Garcia, 4'84.
- Francisco Sánchez, 4'05.
- Ramón Cerezo, 3'85.
- Antonio Garcia, 3'25.
- Domingo Febrero, 1'55.
- Braulio Castaño, 4'24.
- Mateo Lorente, 78'80.
- Blas Martínez, 7'24.
- Juan Vicente, 3'55.
- Antonio Ortiz, 3'26.
- Francisco Lorente, 3'85.
- Diego Gómez, 2'40.
- Mateo Martínez, 4'15.
- Esteban Martínez, 3.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 23 de Octubre de 1914.— El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.656.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don José Antonio Lorca Pardo, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que habiendo transcurrido los diez días de plazo que se señalaron de conformidad con el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se saca á subasta para el próximo año 1915 los derechos y arbitrios que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Pesas y medidas.	1.500
Plaza de abastos.	400
Matadero.	300
Licencias para construcciones.	400

Los primeros remates se verificarán en estas Salas Consistoriales el día veinte del actual, por el sistema de pliegos cerrados, sirviendo de base las cantidades antes expresadas, y para tomar parte en la subasta es necesario depositar en Arcas municipales como depósito provisional el 5 por 100. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los gastos que se originen en este expediente y la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* será de cuenta del rematante.

San Javier 5 de Noviembre de 1914.— José Antonio Lorca.

Número 2.604.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión del 29 del corriente, los contribuyentes al reparto vecinal de consumos de esta villa, podrán pagar sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del año actual, en los días 13, 14 y 15 del próximo mes de Noviembre, en la oficina de la recaudación calle de Murcia número uno y horas de ocho á trece.

Lo que se pone en conocimiento de dichos contribuyentes, previniendo á los morosos que incurrirán en el 2.º grado de apremio con el nuevo del 10 por 100 sobre sus cuotas.

Alhama 30 de Octubre de 1914 — El Alcalde, Antonio López.

Número 2.615.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE ALAMO

Don Juan Hernández Baño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial*, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; advirtiéndoles que no serán admitidas las que se presenten después de espirado dicho plazo.

doles que no serán admitidas las que se presenten después de espirado dicho plazo.

Fuente-álamo 31 de Octubre de 1914.—Juan Hernández.

Octava sección

Número 2.687.

JUZGADO MUNICIPAL DE YECLA

Don Juan Palao Ibáñez, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias en las que el Procurador Don José Soriano Díaz, mandatario de Don Juan Candela Palao, consignó en las mesas del Juzgado la suma de ochenta pesetas con ochenta y cuatro céntimos, que sumadas á las seis pesetas setenta y seis céntimos, importe de un semestre de contribución, hacen un total de ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, importe de un semestre de alquiler de la casa en que habita el Candela, sita en la calle Colón número cuarenta y seis, habiendo terminado el semestre referido el día último de Septiembre pasado.

Y desconociendo el deudor ó consignatario, quienes sean el dueño ó dueños de la referida casa, y siendo su deseo llegue á noticias de los mismos haberse hecho la consignación referida, el señor Juez en auto de hoy acuerda la publicación de la mencionada consignación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que los que se crean con derecho á retirarlo, una vez que lo justifiquen acudan á este Juzgado el día diez y nueve del próximo mes.

Dado en Yecla á veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce. —Juan Palao.—Por su mandado, M. Muñoz.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior.	9.699.756'37
Imposiciones durante la semana.	54.765'68
Suma.	9.754.520'05
Reintegros.	312.600'12
Saldo	9.441.919'93

Madrid 31 de Octubre de 1914.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.